

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

I.1. CONSEJO DE GOBIERNO

I.1.3. Vicerrectorado de Centros y Departamentos

Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 25 de febrero de 2025, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno de la Clínica Odontológica Universitaria Complutense de la Facultad de Odontología.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA CLÍNICA ODONTOLÓGICA UNIVERSITARIA COMPLUTENSE

PREÁMBULO

La Odontología es una de las Ciencias de la Salud cuya formación universitaria viene regulada por la Directiva 2005/36/CE, que define los contenidos y el perfil de graduado que debe conseguirse tras el periodo formativo de los estudios, tanto teóricos como prácticos, complementados con una experiencia clínica adecuada, adquirida bajo supervisión, que le conduzcan finalmente a la posibilidad de realizar una práctica profesional independiente.

En este sentido, la Facultad de Odontología de la Universidad Complutense de Madrid (UCM) se ha dotado de las instalaciones y de los equipos necesarios para poder desarrollar las actividades clínicas necesarias en sus planes de estudio, tanto de titulaciones oficiales como de titulaciones propias. Dichas instalaciones cumplen con las autorizaciones necesarias, otorgadas por la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid para su apertura y funcionamiento.

El presente Reglamento de Régimen Interno persigue adaptar y actualizar el Reglamento, aprobado en sesión de Consejo de Gobierno del 16 de diciembre del 2009, a la normativa actual, en concreto a la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU) y al Reglamento de Centros y Estructuras (RCE) aprobado en Claustro y publicado BOUC el 11 de febrero de 2010. Así, en aplicación del artículo 40 de la LOSU y de los artículos 100 y siguientes del RCE, el presente Reglamento regula el funcionamiento de la Clínica Odontológica Universitaria Complutense (COUC) que realiza funciones de apoyo a la docencia e investigación de la Facultad de Odontología.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza, fines y régimen jurídico

1. La Clínica Odontológica Universitaria Complutense es un centro sin ánimo de lucro de la UCM, adscrito a la Facultad de Odontología y con sede en la misma, que se crea para el apoyo a la docencia y a la investigación, y cuyo objeto es proporcionar una estructura donde llevar a cabo actividades prácticas y asistenciales en Odontología para la consecución de sus fines académicos. Dispone, para ello, de distintas áreas clínicas y servicios odontológicos para desarrollar adecuadamente los mencionados objetivos docentes e investigadores.
2. La COUC se regirá por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), por el Decreto 32/2017, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid y las normas que los desarrollen, por el Reglamento de Centros y Estructuras de la UCM, por el presente Reglamento, así como por la normativa estatal y autonómica sobre centros sanitarios.

3. La COUC dispone de la preceptiva Autorización de Funcionamiento (número de registros CS1171 de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid), para Clínica dental (C.2.5.1), asegurando que la atención de los usuarios de los servicios sanitarios prestados respetan los derechos recogidos en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínicas, en el artículo 10 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (BOE de 29 de abril) y los del artículo 27 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, (BOCM de 26 de diciembre), tal como consta en la propia Autorización de Funcionamiento.

Artículo 2. Objetivos

1. Los objetivos de la COUC son los siguientes:
 - a) Facilitar un soporte docente clínico/asistencial para que los/las estudiantes del Grado en Odontología alcancen los resultados del aprendizaje definidos en el correspondiente plan de estudios, mediante la realización de prácticas clínicas.
 - b) Posibilitar que el estudiantado de los distintos programas de Formación Permanente que imparte la Facultad alcancen los resultados del aprendizaje/competencias definidas en sus programas respectivos, mediante la realización de prácticas clínicas.
 - c) Apoyar proyectos de investigación clínicos.
 - d) Prestar servicios de atención odontológica de calidad, facilitando a sus miembros los medios necesarios para el desarrollo de la labor asistencial, en función de las necesidades clínicas, docentes e investigadoras.
 - e) Prestar una labor social a través de la atención sanitaria, que redunde en el beneficio de la profesión odontológica y en la salud bucal de los pacientes.
 - f) Asegurar la calidad de la atención odontológica, manteniendo la certificación ISO9001:2015 o equivalente.
 - g) Mantener el compromiso con la sociedad, a través de proyectos sociales, que permitan la atención adecuada a personas con escasos recursos económicos y/o en riesgo de exclusión social.
2. Para la consecución de estos objetivos, la COUC podrá buscar la colaboración de los Colegios y Asociaciones profesionales, Sociedades Científicas, Empresas, Fundaciones, etc., así como de Entidades Públicas o Privadas directamente relacionadas con la Odontología y las Ciencias de la Salud.

Artículo 3. Sello y logotipo

1. El sello de la COUC, así como su logotipo, deberá ajustarse a las normativas de la UCM.
2. El logotipo de la COUC se utilizará en su comunicación, incluida la impresión de documentos oficiales.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 4. Órganos colegiados y unipersonales

Para su gobierno y administración, la COUC actuará a través de los siguientes órganos:

- a) Órganos Colegiados: el Consejo de la COUC.
- b) Órganos Unipersonales: el/la Director/a de la COUC, el/la Secretario/a de la COUC.

Capítulo II

Sección Primera

De los órganos colegiados

Artículo 5. Del Consejo de la COUC

1. El Consejo de la COUC es el órgano colegiado de gobierno de la COUC, que estará presidido por el/la Director/a de la COUC.
2. El Consejo de la COUC está integrado por los siguientes miembros:
 - a) El/La Director/a de la COUC, que lo presidirá.
 - b) El/La Decano/a de la Facultad de Odontología.
 - c) El/La Vicedecano/a competente en materia de Clínicas.
 - d) El/La Vicedecano/a competente en materia de Formación Permanente.
 - e) El/La Gerente de la Facultad de Odontología.
 - f) El/La Secretario/a de la COUC.
 - g) Dos profesores de cada uno de los Departamentos con sede en la Facultad de Odontología, elegidos entre y por los miembros de sus Consejos.
 - h) Cuatro directores/as de programas de Formación Permanente con actividad clínica continuada elegidos por y entre ellos.
 - i) Dos estudiantes, uno de 4º y otro de 5º curso del Grado en Odontología, elegidos por y entre los delegados y subdelegados de curso.
 - j) Dos estudiantes de 2º o 3º curso de un Posgrado de Especialización, elegidos por y entre ellos.
 - k) Dos miembros del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios (PTGAS), que desarrollen sus funciones en la COUC, aprobados por la Junta de Facultad.

Los miembros de los apartados g), h) y k) serán renovados cada tres años y la renovación de los miembros de los apartados i) y j) será anual.

3. Son funciones del Consejo de la COUC:
 - a) Establecer las directrices generales para la consecución de los fines de la COUC.
 - b) Aprobar la normativa de funcionamiento de los distintos servicios de la COUC.
 - c) Aprobar la memoria anual de actividades de la COUC y trasladarla a la Junta de la Facultad de Odontología y, si se estima procedente, a cuantos órganos de la UCM estén relacionados con el funcionamiento de la misma.
 - d) Aprobar la propuesta del plan anual de actividades y elevarla a la Junta de Facultad para su aprobación.
 - e) Informar las propuestas de los precios de los servicios prestados en la COUC y del anteproyecto de presupuesto.

Una vez informadas favorablemente dichas propuestas, se elevarán a la Junta de Facultad para su aprobación y para su posterior aprobación definitiva en Consejo de Gobierno y Consejo Social.
 - f) Prestar apoyo técnico a la Dirección de la COUC.
 - g) Resolver cuantas cuestiones le fueran sometidas por el/la Director/a de la COUC.

- h) Atender las solicitudes acordadas por la Comisión de Actividades Prácticas y Clínicas de la Facultad de Odontología.
- i) Cuantas otras competencias le sean inherentes por su naturaleza de órgano de gobierno de la COUC.

Artículo 6. De la condición de miembro y de la pérdida de la misma

1. La condición de miembro del Consejo de la COUC es personal e intransferible e implica el deber de asistir y participar en todas las sesiones de la misma. En caso de no poder cumplir con tal exigencia, se deberá comunicar al Director/a la causa de la ausencia.
2. Son causas de pérdida de la condición de miembro del Consejo de la COUC las previstas en el artículo 40 de los Estatutos de la UCM. La inasistencia sin causa justificada a tres sesiones consecutivas o seis alternas en un curso académico, supondrá la pérdida de la condición de miembro.
3. Son causas justificadas de inasistencia la enfermedad o accidente, la muerte o enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, así como disfrutar de permiso o licencia por estudios, asistencia a congresos o estancias fuera de la universidad.
4. El procedimiento para la declaración de la pérdida de la condición de miembro del Consejo de la COUC por inasistencia, en los términos recogidos en los apartados anteriores, exigirá la instrucción de un expediente contradictorio que será iniciado por el/la Director/a de la COUC, quien nombrará como instructor al/la Secretario/a, debiendo cumplirse las siguientes fases o trámites:
 - a) Acuerdo de iniciación, en el que se harán constar las inasistencias a las sesiones del Consejo de la COUC, incorporando las actas de las sesiones en las que se base la inasistencia.
 - b) Traslado del acuerdo de iniciación al miembro contra el que se dirija para que pueda, en el plazo de diez días hábiles, efectuar las alegaciones que estime oportunas y acreditar las causas que puedan haber justificado las inasistencias.
 - c) Presentadas las alegaciones, o transcurrido el plazo sin que se hayan presentado, el/la instructor/a elevará al/la Director/a la propuesta de resolución, en la que se acuerde, bien el archivo por encontrar justificadas las ausencias o al menos aquellas que determinen la no incurso en causa de pérdida de la condición de miembro del Consejo de la COUC, bien la pérdida de la condición de miembro por considerar injustificadas las inasistencias en número igual o superior a las previstas como causa de pérdida de dicha condición.
 - d) En el plazo de diez días, el/la Director/a dictará la resolución que corresponda, que deberá ser motivada y notificada al interesado y podrá ser recurrida en alzada ante el/la Rector/a.
5. Sin perjuicio de las causas previstas en el apartado tercero de este artículo, los miembros del Consejo que lo son por designación podrán ser cesados por el órgano unipersonal que los designó, perdiendo su condición de miembros del mismo.
6. No podrá ejercerse de forma simultánea la condición de miembro nato y electo del Consejo de la COUC. El ejercicio de la primera condición no implicará la renuncia a la segunda.

Artículo 7. Funcionamiento

1. El Consejo de la COUC actuará en pleno y en Comisiones.
2. El Pleno del Consejo de la COUC será presidido por el/la Director/a de la COUC o persona en quien delegue.

3. El Pleno del Consejo se reunirá en sesión ordinaria, al menos dos veces al año. Asimismo, podrá reunirse en sesión extraordinaria por iniciativa del/ de la Presidente/a, o cuando lo solicite al menos un 20 por ciento de los miembros, en cuyo caso, el/la Presidente/a deberá convocar el Consejo en el plazo de quince días naturales a contar desde la recepción de la solicitud, incluyendo en el orden del día los puntos propuestos en la misma.
4. Cuando la naturaleza de los asuntos que se vayan a tratar así lo requiera, el/la Presidente/a del Consejo podrá invitar a las sesiones del mismo, con voz pero sin voto, a cualquier persona cuya presencia pueda resultar de interés.
5. Cualquier miembro del Consejo podrá proponer la inclusión de temas en el orden del día de la sesión siguiente. Esta inclusión será obligada si viene avalada por, al menos, el 20 por ciento de los miembros del Consejo.
6. Los miembros del órgano colegiado deberán recibir la convocatoria junto con el orden del día y la documentación, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas en las sesiones ordinarias y veinticuatro horas en las extraordinarias.
7. El orden del día se fijará por el/la Presidente/a e incluirá, necesariamente, aquellos puntos que hayan sido solicitados por el 20 por ciento de los miembros.
8. No podrá ser objeto de deliberación, votación ni acuerdo, ningún asunto no incluido en el orden del día, salvo que se hallen presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría de los miembros.
9. En el orden del día podrá especificarse qué asuntos podrán ser aprobados, si no existe oposición, sin necesidad de deliberación.
10. Siempre que los medios disponibles lo permitan, la convocatoria, junto al orden del día y la documentación correspondiente, serán remitidas por medios electrónicos, quedando los originales depositados en la secretaría respectiva a disposición de los miembros.
11. Las comunicaciones por vía electrónica serán válidas a todos los efectos.

Artículo 8. Desarrollo de las sesiones y adopción de acuerdos

1. El Consejo de la COUC quedará válidamente constituido a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, en primera convocatoria cuando concurren, al menos, la mitad de sus miembros, el/la Presidente/a y el/la Secretario/a -o las personas que les sustituyan-, y, en segunda convocatoria, media hora después, cuando concurren, como mínimo, un tercio de sus miembros, el/la Presidente/a y el/la Secretario/a -o las personas que les sustituyan-. La participación en las deliberaciones y votaciones es personal e indelegable.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, bien por asentimiento o por votación pública a mano alzada, a propuesta del/de la Presidente/a del Consejo de la COUC.
Excepcionalmente los acuerdos podrán adoptarse por votación secreta cuando lo solicite el 20 por 100 de sus miembros. Si lo solicita menos del 20 por 100, será potestativa para el/la Presidente/a. Siempre será secreta la votación referida a personas.
El voto de calidad del/la Presidente/a decidirá los empates.
3. El Consejo permanecerá reunido hasta que se agote el orden del día para el que fue convocado, salvo que por circunstancias sobrevenidas y previo acuerdo de los presentes se decida su aplazamiento, en cuyo caso, compete al Presidente/a, la suspensión de la sesión y la fijación del día y la hora de su reanudación.

Artículo 9. Actas

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el/la Secretario/a, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las

circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará el acuerdo o acuerdos adoptados. Asimismo, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el/la Presidente/a, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito, en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado. Los votos particulares se limitarán a exponer las razones de la discrepancia.
4. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
5. El/la Secretario/a remitirá una copia del borrador del acta de cada sesión a todos los miembros del órgano colegiado a la mayor brevedad posible.
6. Cualquier miembro del órgano colegiado que no esté de acuerdo con el contenido del borrador del acta remitida por el/la Secretario/a podrá solicitar por escrito, en el plazo de cuarenta y ocho horas desde la recepción del mismo, las modificaciones que considere.
7. Quien haya actuado como Secretario/a, podrá no estimar correctas las modificaciones, en cuyo caso podrá rechazarlas motivadamente, sin perjuicio del sometimiento a aprobación del acta.
8. Las actas se aprobarán en la misma sesión o al comienzo de la siguiente, salvo que la nueva sesión se celebre antes de los quince días siguientes, pudiendo no obstante emitir el/la Secretario/a certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
9. Las actas deberán ser firmadas por el/la Secretario/a y visadas por el/la Presidente/a, electrónicamente. Las hojas deberán ser numeradas correlativamente, a partir del número 1 y serán archivadas en la secretaría del órgano bajo la responsabilidad del/ de la Secretario/a.
10. Con carácter general, las actas de los órganos colegiados de Gobierno y representación serán públicas salvo previsión específica en contrario en la normativa que sea de aplicación a la información contenida en la misma, dejando a salvo la intimidad de las personas.

Artículo 10. La Comisión de Clínica General

1. La Comisión de Clínica General tiene atribuidas las siguientes funciones:
 - a) Organizar y supervisar las actividades desarrolladas en la Clínica General, velando por su cumplimiento.
 - b) Atender las solicitudes presentadas por la Comisión de Actividades Prácticas y Clínicas de la Facultad de Odontología.
2. Son miembros de la Comisión de Clínica General los siguientes:
 - a) El/La Director/a de la COUC, que la presidirá, aunque podrá delegar la presidencia en otro miembro de la Comisión.
 - b) El/La Decano/a de la Facultad de Odontología.
 - c) El/La Vicedecano/a competente en materia de Clínicas.

- d) El/La Gerente.
- e) El/La Secretario/a de la COUC.
- f) Los/Las cuatro profesores/as de los Departamentos pertenecientes al Consejo de la Clínica.
- g) Los/Las dos estudiantes del Grado de Odontología, pertenecientes al Consejo de la Clínica.
- h) Uno de los dos miembros del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios pertenecientes al Consejo de la Clínica, elegido por y entre ellos.

Artículo 11. La Comisión de Clínicas de Especialistas

1. La Comisión de Clínicas Especialistas tiene atribuidas las funciones siguientes:
 - a) Organizar y supervisar las actividades desarrolladas en las Clínicas Especialistas, velando por su cumplimiento.
 - b) Atender las solicitudes presentadas por la Comisión de Actividades Prácticas y Clínicas de la Facultad de Odontología.
2. Son miembros de la Comisión de Clínicas Especialistas los siguientes:
 - a) El/La Director/a de la COUC, que la presidirá, aunque podrá delegar la presidencia en otro miembro de la Comisión.
 - b) El/La Decano/a de la Facultad de Odontología.
 - c) El/La Vicedecano/a competente en materia de Clínicas.
 - d) El/La Vicedecano/a competente en materia de Formación Permanente.
 - e) El/La Gerente.
 - f) El/La Secretario/a de la COUC.
 - g) Los/Las cuatro directores/as de programas de Formación Permanente con actividad clínica continuada pertenecientes al Consejo de la Clínica.
 - h) Los/Las dos estudiantes de 2º o 3º de un Posgrado de Especialización pertenecientes al Consejo de la Clínica.
 - i) Uno de los dos miembros del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios, pertenecientes al Consejo de la Clínica, elegido por y entre ellos.

Artículo 12. La Comisión de Ética y Reclamaciones Clínicas

1. La Comisión de Ética y Reclamaciones Clínicas tiene atribuidas las funciones siguientes:
 - a) Velar por la seguridad y los derechos de los/las pacientes y de todas las personas que participan en el servicio sanitario.
 - b) Hacer respetar la observancia del Código de Ética y Deontología Profesional, elaborado por el Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la Primera Región, en la prestación de sus labores asistenciales, en la realización de investigaciones, en la docencia, y en la obtención y uso de la información.
 - c) Atender y tramitar las reclamaciones, y otro tipo de comunicaciones y solicitudes, que se reciban en relación con la atención a pacientes en la COUC, dando respuesta a cada una de ellas.
 - d) Atender, derivar y/o tramitar las denuncias de acoso laboral y/o sexual que pudieran tener lugar dentro de la COUC, en consonancia con la normativa vigente al respecto, el Protocolo de actuación frente al acoso sexual y/o sexista de la UCM, las recomendaciones del Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la Primera

- Región (COEM), y el Protocolo de prevención y actuación ante situaciones de acoso laboral y/o sexual en la Clínica Odontológica Universitaria Complutense.
- e) Elevar anualmente un informe de actividades al Consejo de la COUC, incluyendo, en su caso, propuestas de mejora de funcionamiento de la Clínica.
 - f) Atender y asesorar en los requerimientos realizados por cualquier profesor/a o personal miembro de la Clínica, o por cualquier órgano de gobierno de la Clínica.
 - g) Informar a la Dirección de la COUC de todas aquellas recomendaciones o decisiones que tengan lugar en la Comisión.
 - h) Garantizar la confidencialidad de toda la información a la que tengan acceso, preservando el secreto de sus deliberaciones.
 - i) Elaborar, si así lo estima conveniente, un reglamento de régimen interno de funcionamiento, rigiendo en su defecto las normas previstas en los Estatutos de la UCM para el funcionamiento de los órganos colegiados, así como la normativa básica que regula el funcionamiento de los órganos colegiados de la Administración del Estado.
2. Son miembros de la Comisión de Ética y Reclamaciones Clínicas los siguientes:
 - a) El/la Directora/a de la COUC, que la presidirá, o persona en quien delegue.
 - b) El/La Vicedecano/a competente en materia de Clínicas.
 - c) El/La Vicedecano/a competente en materia de Formación Permanente.
 - d) El/La Gerente.
 - e) Los/as Directores/as de los Departamentos con sede en la Facultad de Odontología.
 - f) La persona de Personal Técnico, de Gestión, Administración y de Servicios, con responsabilidad en tareas de coordinación en la COUC.
 3. Las reclamaciones, denuncias o cualquier otro tipo de comunicación o solicitud presentadas a la Comisión de Ética y Reclamaciones Clínicas se harán siempre por escrito (por las vías que se establezcan, incluyendo vías telemáticas), dirigiéndose al Secretario/a de la COUC. Será la Comisión a través del/ de la Presidente/a quien recabará la información y los informes pertinentes al personal de la COUC o que preste asistencia en la misma, que deberán dar respuesta en los plazos que se establezcan.

Capítulo II

Sección Segunda

De los órganos unipersonales

Artículo 13. El/la Director/a de la COUC

1. El/la Director/a ostenta la representación de la COUC y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de la misma.
2. El/la Director/a será nombrado por el/la Rector/a, a propuesta del/de la Decano/a, de entre el profesorado con vinculación permanente a la universidad y con dedicación a tiempo completo, de la Facultad de Odontología. Cesará, además de por las causas comunes de cese de los órganos unipersonales recogidas en los Estatutos, por decisión o cese del/de la Decano/a, si bien podrá continuar en sus funciones hasta que se nombre un/a nuevo/a Director/a que sustituya al cesante.
3. Son funciones del/de la Director/a de la COUC:
 - a) Ejercer la representación de la COUC.
 - b) Ejecutar los acuerdos del Consejo de la COUC.

- c) Elaborar el plan anual y la memoria anual de actividades de la COUC.
- d) Elaborar el anteproyecto anual de ingresos y gastos de la COUC para su aprobación por la Junta de la Facultad de Odontología, previo informe favorable del Consejo de la COUC.
- e) Elaborar la propuesta de los precios de servicios de la Clínica General para su aprobación en la Junta de Facultad, previo informe favorable del Consejo de la COUC.
Las propuestas de precios de los servicios prestados en las Clínicas de Especialistas serán elaboradas por los Consejos de Departamento responsables de las mismas y se aprobarán siguiendo el mismo procedimiento.
- f) Presentar anualmente, ante la Junta de la Facultad de Odontología, la memoria anual de actividades, incluyendo las actividades asistenciales, docentes, investigadoras y de gestión económica llevadas a cabo.
- g) Informar al/a la Decano/a y a la Junta de Facultad del funcionamiento y la marcha general de la COUC, así como de las decisiones del Consejo de la COUC y sus Comisiones, y velar por el cumplimiento de las normas de funcionamiento de la COUC.
- h) Velar por la consecución y desarrollo de los objetivos de la COUC, en especial de su actividad asistencial, docente e investigadora, de manera conjunta con el equipo decanal y los Departamentos de la Facultad de Odontología.
- i) Supervisar la organización docente, en coordinación con la Dirección de los Departamentos, así como la formación del profesorado para el trabajo en COUC.
- j) Supervisar la organización del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios, en coordinación con la Gerencia y el Servicio de Personal, así como su formación para el trabajo en la COUC.
- k) Solicitar a las autoridades competentes el nombramiento de cargos que pudieran ser imprescindibles para el funcionamiento de la COUC.
- l) Llevar a cabo la organización y seguimiento del sistema de auditorías de calidad de la clínica, del plan de satisfacción de usuarios, del catálogo de procedimientos clínicos, de los materiales a aportar por los alumnos, de las compras de equipamiento fungible e inventariable, de las listas de espera, del proceso de recepción y de atención a los pacientes, de las incidencias que puedan ocurrir en la actividad en la COUC, de la actividad en el Servicio de Atención al Pacientes, y del uso en actividades clínicas de instalaciones singulares como el Gabinete Multimedia y el Gabinete de Sedación, manteniendo informado al Consejo de todo ello.
- m) Realizar el seguimiento de gestión con empresas de las muestras comerciales y de las gestiones económicas especiales (gratuidades, devoluciones, contratos, convenios, etc.).
- n) Todas aquellas funciones no atribuidas a otro órgano de la COUC y necesarias para el buen funcionamiento de esta.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, será sustituido/a por el/la Vicedecano/a con competencias en Clínicas, o por el/la Vicedecano/a competente en materia de Formación Permanente, por este orden.

Artículo 14. El/la Secretario/a de la COUC

1. El/la Secretario/a actuará como fedatario de los actos o acuerdos de los órganos colegiados de la COUC de los que forme parte y tendrá, además, la función de apoyar a la dirección en todas sus tareas.

2. El/la Secretario/a será nombrado por el/la Rector/a, a propuesta del el/la Director/a de la COUC entre el personal de la Facultad de Odontología con vinculación permanente a la universidad y con dedicación a tiempo completo.
3. Son funciones del/de la Secretario/a de la COUC:
 - a) Convocar las sesiones del Consejo por orden del/la Presidente/a.
 - b) La formación y custodia del libro de actas de los órganos en los que actúe como Secretario/a.
 - c) La expedición de documentos y certificaciones de las actas y acuerdos de los órganos colegiados de los que forme parte.
 - d) La custodia del sello oficial de la Universidad en el ámbito de la COUC.
 - e) La organización de los actos solemnes de la COUC y el cumplimiento del protocolo.
 - f) La publicidad de los acuerdos de los órganos colegiados de los que forme parte.
 - g) Cualesquiera otras funciones que le atribuya la normativa vigente o le sean encomendadas por el/la Director/a.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, será sustituido/a por el miembro del Consejo de la COUC designado al efecto, a propuesta del/la Directora/a del mismo.

TÍTULO III DEL PERSONAL

Artículo 15. Personal de la COUC

1. El personal de la COUC estará integrado por:
 - a) Personal docente e investigador de los Departamentos con sede en la Facultad de Odontología, con actividades docentes y/o investigadoras en la COUC.
 - b) Personal docente e investigador de cualquier otro Departamento de la UCM, que tenga docencia en la COUC, previa aprobación de sus correspondientes Consejos de Departamento.
 - c) Personal con contratos de investigación, adscritos temporalmente a un Departamento de la Facultad de Odontología, con actividad investigadora en la COUC.
 - d) El Personal Técnico, de Gestión, Administración y de Servicios necesario para llevar a cabo el cumplimiento de los fines del centro.

Artículo 16. Normas generales de la actividad clínica en la COUC

1. Además del personal de la COUC, recogido en el artículo 15, podrán participar en las actividades de la misma, para su formación, para desarrollar proyectos de investigación, o como supervisores, y sin que en ningún caso tales funciones o actividades comprendan relación laboral de ningún tipo:
 - a) Estudiantado matriculado en el Grado en Odontología de la Facultad de Odontología, incluyendo aquellos que formen parte de programas de movilidad nacional o internacional.
 - b) Estudiantado matriculado en estudios de Formación Permanente en la Facultad de Odontología, con actividad clínica.
 - c) Estudiantado matriculado en Programas de Posgrado oficiales, dentro de sus actividades investigadoras.
 - d) Colaboradores en docencia práctica.

Todas las personas involucradas directamente en la atención de pacientes (docentes, investigadores, contratados, estudiantado y PTGAS) deberán tener la cobertura de responsabilidad civil que exija la legislación vigente.

2. La actividad clínica en la COUC exigirá, en todos los casos:
 - a) La utilización de una determinada uniformidad, incluyendo los elementos imprescindibles de protección.
 - b) El cumplimiento de las normativas de prevención y control de la infección cruzada vigentes.
 - c) La presencia de los docentes responsables mientras los estudiantes realicen cualquier intervención sobre pacientes.
 - d) La filiación y registro de los pacientes que acuden a la COUC.
3. Las normas generales para el funcionamiento de la COUC se recogerán en el Procedimiento General de Servicio Sanitario, desarrollado dentro de un Sistema Integrado de Gestión (SIG), que se revisará anualmente, poniéndose a disposición de los usuarios diferentes normativas internas, incluyendo:
 - a) Normativas relativas a la protección de datos y confidencialidad.
 - b) Normativas de confidencialidad.
 - c) Normativas de formación necesaria para participar en actividades clínicas.
 - d) Normativas de prescripción de recetas médicas.
 - e) Normativas de uso de servicios externos.
 - f) Procedimientos de devoluciones y gratuidades, gestión de pagos y catálogos de procedimientos.
 - g) Procedimientos de gestión de quejas.
 - h) Normativas de estancia en la COUC de Personal Docente e Investigador, estudiantes y Personal Técnico de Gestión y de Administración y Servicios.

TÍTULO IV

DE LA ESTRUCTURA DE LA CLÍNICA

Artículo 17. Estructura de la COUC

La COUC está estructurada funcionalmente de la siguiente manera:

- a) Clínica General.
- b) Clínicas Especialistas.
- c) Servicios Centrales de la COUC.

Artículo 18. Clínica General

La Clínica General da servicio, preferentemente, a las prácticas clínicas y preclínicas de los/las estudiantes del Grado en Odontología, incluidas las del Practicum, o Clínica Odontológica Integrada, donde se realiza atención odontológica con todo tipo de intervenciones en diferentes disciplinas y tipos de pacientes.

Artículo 19. Clínicas Especialistas

Están asociadas a las disciplinas específicas que se imparten en la Formación Permanente y, eventualmente, en Posgrados oficiales, de la Facultad. Tendrán lugar en los Departamentos que contemplan las disciplinas específicas que se imparten en ellos.

Artículo 20. Servicios Centrales de la COUC

1. Están bajo la supervisión directa y coordinada de la Dirección de la COUC, del Decanato, y de la Gerencia.
2. Todos ellos deben poseer normativas internas de funcionamiento.
3. Entre estos servicios se incluyen: Servicio de Radiología, Oficina de Atención al Paciente, Servicio de Recepción de Pacientes, Servicio de Esterilización, Almacén Odontológico, Servicio de Asuntos Económicos y Caja, Oficina de Apoyo a los Sistemas Informáticos, Servicio de Mantenimiento de Clínicas y todos aquellos que, por necesidades de la COUC, puedan crearse en un futuro.

TÍTULO V**RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS INGRESOS Y
DE LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS****Artículo 21. Fuentes previstas de financiación**

La Clínica podrá disponer de los siguientes fondos:

- a) La partida presupuestaria del Presupuesto General de la UCM que anualmente se asigne.
- b) Ingresos por asistencia.
- c) Aportaciones de instituciones, empresas y asociaciones de carácter público o privado, nacionales o extranjeras.
- d) Aportaciones procedentes de convenios con instituciones o empresas públicas o privadas.
- e) Becas y ayudas a la investigación procedentes de fondos públicos o privados.
- f) Legados, donativos, subvenciones y cualesquiera otros ingresos.

Artículo 22. Precios de los servicios asistenciales de la COUC

1. Para la atención clínica a los pacientes, se establecerán los precios de los servicios asistenciales de la COUC, que serán aprobados por el Consejo de Gobierno y el Consejo Social, a propuesta de la Junta de la Facultad, previo informe favorable del Consejo de la COUC.
2. El procedimiento de gestión de estos ingresos atenderá a la normativa general aplicable en la Universidad Complutense de Madrid.

Artículo 23. Gestión administrativa y económica de la COUC

1. El régimen económico de la COUC se ajustará a la normativa recogida en los Estatutos de la UCM y en el Reglamento de Gestión Económica y Financiera de la UCM, así como aquella otra normativa que le sea de aplicación.
2. La gestión administrativa y económica de la COUC se realizará por los distintos servicios correspondientes de la COUC, en coordinación con el Decanato de la Facultad, de acuerdo con la normativa vigente.
3. A principios del mes de septiembre, el anteproyecto de presupuesto de la COUC será presentado por la Gerencia de la Facultad para su incorporación al presupuesto de la Universidad y deberá incluir la lista de precios actualizados de los servicios asistenciales.

Artículo 24. Gestión de equipamientos y recursos en la COUC

1. La COUC dispondrá de todos los recursos informáticos, tanto de hardware como de software, cumpliendo con la normativa vigente de protección de datos y confidencialidad, para realizar una gestión completamente electrónica de las bases de datos de los

pacientes, de sus tratamientos, de la actividad académica práctica de los/las estudiantes y de las gestiones económicas/administrativas.

2. La adquisición de material y equipamiento fungible e inventariable, así como la contratación de servicios externos se realizará a propuesta del Consejo de la COUC, conforme a las peticiones realizadas por los responsables de la docencia de las titulaciones oficiales, de los directores/as de los títulos de Formación Permanente, o de los responsables de los Servicios Centrales, y se tramitarán a través de los servicios económicos de la Facultad.

Artículo 25. Proyectos de investigación en la COUC

La COUC promoverá y facilitará que se lleven a cabo proyectos de investigación clínica con pacientes en sus instalaciones, existiendo una normativa específica referente a la gestión y ejecución adecuada de los mismos. Esta normativa y guías de procedimientos internos específicos deberán ser aprobados por el Consejo de la COUC y la Junta de la Facultad.

TÍTULO VI

MEMORIA ANUAL DE ACTIVIDADES

Artículo 26. Memoria anual de actividades

1. Durante el primer cuatrimestre de cada año, el/la Directora/a de la COUC elaborará, con el apoyo del personal de la Clínica, la memoria anual de actividades del curso académico anterior, que deberá aprobarse en el Consejo de la COUC y presentarse en la Junta de Facultad, para su evaluación.
2. La memoria anual de actividades recogerá obligatoriamente, además de las actividades asistenciales, docentes y de investigación realizadas por la Clínica, la ejecución del presupuesto asignado.
3. El/La Director/a de la Clínica pondrá a disposición de los miembros del Consejo la memoria anual de actividades antes de su aprobación en el mismo.
4. La COUC tendrá a disposición de la comunidad universitaria un ejemplar de su memoria anual de actividades.

TÍTULO VII

MODIFICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 27. De la reforma o modificación del Reglamento de Régimen Interno de la COUC

Corresponderá a la Junta de Facultad de Odontología elaborar y aprobar por mayoría absoluta, la propuesta de modificación del presente Reglamento, y previo dictamen sobre su legalidad, emitido por la Secretaría General de la UCM, se remitirá para su aprobación al Consejo de Gobierno de esta Universidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El presente Reglamento de Régimen Interno habrá de ser modificado tras la publicación de los nuevos Estatutos, del nuevo Reglamento de Centros y Estructuras y resto de normativa UCM que pudiera afectar, para adaptarse a su contenido.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta que el Consejo de la Clínica y la Comisión de Ética y Reclamaciones Clínicas queden válidamente constituidos, la Comisión de Reclamaciones Clínicas reguladas en el Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Odontología, seguirá actuando en funciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Este Reglamento deroga el Reglamento de la Clínica Odontológica de la Facultad de Odontología anterior, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 16 de diciembre de 2009.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Complutense de Madrid.